

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria de Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Luis Franco y Lopez enalzada contra una providencia de V. S., relativa á la imposicion de una multa por la reconstruccion del alero del tejado de una casa de su propiedad, la Seccion de Gobernacion de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Teniente Alcalde del distrito de San

Miguel de Zaragoza impuso á D. Luis Franco y Lopez la multa de 5 pesetas por haber reconstruido sin licencia del Ayuntamiento el alero de tejado de su casa, señalada con el núm. 17 en la calle de la Independencia, previniéndole al mismo tiempo, de conformidad con el dictamen del Arquitecto, y en vista de que al realizar la obra no se habian recogido las aguas por enturbacion, que en el término de tres dias solicitase el oportuno permiso, á fin de señalarse las condiciones á que debian ajustarse las reparaciones de que se trataba.

El interesado recurrió al Gobernador para que dejase sin efecto la anterior providencia, porque el art. 46 del bando de buen gobierno de 9 de Julio de 1874, en que se fundó el Teniente Alcalde para dictar, se refiere á las variaciones que haya que introducir en las fachadas de las casas, y él no habia hecho ninguna en la de su propiedad sino que, á consecuencia de haberse desprendido una pequeña parte del rafe del tejado, y con el fin de evitar cualquiera desgracia, en vez de limitarse á componer la porcion deteriorada, reemplazó

el alero, que era de yeso, con otro de madera de iguales dimensiones; por que otros vecinos de Zaragoza, y él mismo en distintas ocasiones, recien te una de ellas, ha ejecutado obras semejantes sin necesidad de pedir licencia al Ayuntamiento, y por que nada se le advirtió hasta que aquella se hallaba terminada y quitados los andamios, que por espacio de 17 dias habian permanecido á la vista del público.

El Gobernador de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, desestimó el recurso, apoyandose en que el art. 46 del bando de 9 de Julio de 1874 dispone claramente que es necesaria la licencia del Ayuntamiento para hacer variaciones en las fachadas de los edificios, y como Don Luis Franco y Lopez habia ejecutado la de que se trata prescindiendo de aquel requisito y sin sujetarse á las reglas establecidas para esta clase de reparaciones, era evidente que habia incurrido en la responsabilidad marcada en el art. 120 del mencionado bando, y por tanto en la multa impuesta.

No aquietándose el propietario de la casa con esta reso-

lucion, ruega á V. E. que se sirva revocarla y mandar que se le devuelva la multa y que se tenga como no presentada la instancia que, á pesar de haberse alzado ante el Gobernador, se le obligó dirigir al Ayuntamiento solicitando licencia para la obra.

En apoyo de su pretension reproduce los fundamentos que aparecen en el escrito que dirigió á la Autoridad superior gubernativa de la provincia, se extiende en demostrar la inexactitud de algunos conceptos contenidos en el informe de la Comision provincial, y termina, como lo hizo al dirigirse al Gobernador, protestando de su profundísimo respeto á las Autoridades y á las disposiciones vigentes y de que si no pidió licencia para las obras fué tan solo porque al emprenderlas se hallaba, como se halla ahora, plenamente convencido de que no la necesitaba; pues de no entenderlo así, se hubiera apresurado á pedirla, segun lo ha hecho otras veces para ejecutar reparaciones que los demás vecinos hacian sin permiso de la Municipalidad.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio opina que se debe mantener la providencia

apelada; y por último, con Real orden de 2 del actual turno V. E. á bien pasar el expediente á informe de la Sección.

El art. 46 del bando de buen gobierno de 9 de Julio de 1874 que el Teniente Alcalde del distrito de San Miguel, dando pruebas del laudable celo que le anima, supuso infringido, dice textualmente: «Siempre que se hubiere de hacer alguna variación en la fachada de un edificio, estará obligado su dueño á pedir permiso á la Municipalidad.»

Únicamente dando á este artículo una interpretación por todo extremo rigurosa y poco conforme con la letra del mismo, cabe entenderlo en el sentido que lo hizo el Teniente Alcalde, porque claro es que sólo se puede decir que se introduce *variación en la fachada de un edificio* cuando se alteran sus dimensiones ó el número y colocación de los huecos, no cuando, como en el caso del expediente, la obra se limitó á reemplazar por otra la materia de que se componía el alero del tejado, sin alterar en lo más mínimo su forma y proporciones.

Cierto es que no puede desconocerse la conveniencia de que los propietarios pidan permiso á los Ayuntamientos para realizar cualquiera obra en las fachadas de las casas, y especialmente aquellas cuya ejecución requiera la colocación de andamios, á fin de evitar que se lleven á cabo reparaciones no autorizadas por las disposiciones vigentes y dictar las reglas á que deben ajustarse los trabajos, y las de precaución que consideren necesarias á seguridad y comodidad de los transeúntes; pero como tal obligación sólo puede nacer de lo que tenga establecido las Ordenanzas ó los bandos de buen gobierno que rigen en cada localidad, dados los preceptos del bando mencionado, es posible en rigor sostener que D. Luis Franco Lopez los infringiese al sustituir sin previa

licencia con otro de madera el alero de yeso del tejado de su casa.

Que esta y no otra es la inteligencia que se ha dado siempre al artículo transcrito lo prueban las manifestaciones del interesado, no contradichas por nadie, acerca de que así él como otros propietarios de Zaragoza han realizado obras semejantes á la de que se trata sin solicitar permiso, y sin que la Autoridad local les impusiere correctivo alguno y añadiendo á esto que aquellas producen en el ánimo la convicción íntima de que la omisión, caso de que la hubiere, y la Sección entiende que no la hubo, dimanó exclusivamente de la manera como hasta ahora se había entendido la disposición que se examina, pero no del propósito de faltar á ella y de eximirse de satisfacer los derechos de la licencia, la Sección es de parecer que mientras no se modifique dicho artículo en el sentido de que es preciso obtener licencia para ejecutar cualquier clase de obras en fachadas de los edificios, no pueden comprenderse en él las de la índole á que el expediente se refiere.

En consecuencia, opina la Sección que procede dejar sin efecto la providencia apelada del Gobernador y la del Teniente Alcalde, por las cuales se impuso la multa al recurrente, y se le obligó á que pidiese licencia para unas obras que se hallaban ya terminadas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. remitiéndole el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

## Administración Provincial.

### COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 3 de Octubre de 1878.

En la ciudad de Logroño á tres de octubre de mil ochocientos setenta y ocho se reunieron bajo la presidencia del señor don Juan Manuel de Miguel los señores Diputados La Mata, Montoya, Govantes é Iñiguez Breton.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Ochánduri correspondientes al ejercicio de 1869 70 se acordó devolverlas al excelentísimo señor Gobernador con informe favorable á su aprobación, debiendo reclamarse del Alcalde tres pliegos de reintegro de setenta y cinco céntimos de peseta cada uno y ocho sellos de recibo para los libramientos de treinta escudos en adelante.

Censuradas las del distrito de Autol y año económico de 1870-71, se acordó informar al señor Gobernador puede servirse prestarles su aprobación rebajando de la data seis pesetas que resultan de diferencia entre lo pagado por el primer trimestre del cupo provincial y lo que aparece en la data satisfecho por el mismo concepto cuyas seis pesetas deberán ser reintegradas por el depositario cuentadante don Inocente Colmenares.

Examinadas las del distrito municipal de Nágera correspondientes al año económico de 1871-72, se acordó informar al señor Gobernador procedé su aprobación declarando responsable al Ayuntamiento de la cantidad correspondiente al cuarto trimestre del remate del sitio de cerdos adjudicando á D. Aurelio Garcia y á lo que corresponda á prorrata de los demás arbitrios hasta la fecha en que se anuláron, siempre que se pruebe que los rematantes ejercieron estos cargos y cobraron los impuestos sin perjuicio de los derechos que contra ellos ó sus fiadores se puedan ejecutar; rebajando de la data las partidas siguientes si el depositario D. Rústico Hidalgo no justifica en el preciso término de ocho días la entrega de las que son susceptibles de justificación. Del libramiento número dos que se acompaña á la relación de la data número primero importante mil seiscientos cincuenta y seis pesetas, treinta y ocho céntimos satisfechas por

sus empleados del Ayuntamiento, correspondiente al segundo trimestre del año de la cuenta, deben rebajarse quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos de los facultativos don Juan Damon y D. Valeriano Casas á razon de doscientas ochenta y una pesetas veinte y nueve céntimos cada uno, por no aparecer el recibo de los mismos y por igual razon las de los farmacéuticos D. Juan Nazar y D. Lino Gil, cuyas partidas ascienden en junto á seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. Del libramiento número tres unido á la misma relacion deben rebajarse por no constar el recibo de los interesados las sesenta y una pesetas once céntimos de D. Francisco Perez, por su haber de veinte dias, las quinientas sesenta y dos cincuenta de los facultativos D. Juan Damon y don Valeriano Casas por sus haberes del tercer trimestre y las ciento veinte y cinco de los farmacéuticos D. Juan Nazar y D. Lino Gil, ascendiendo estas partidas á setecientos cuarenta y ocho pesetas sesenta y un céntimos. Del libramiento número once deben rebajarse por no aparecer el recibo del interesado Salvador Hernandez siete pesetas cincuenta céntimos, importe tres costales de cisco para la secretaría del Ayuntamiento y para el juzgado. Atendiendo á que el cargo de concejal es gratuito y obligatorio deben rebajarse de la data las mil ciento treinta pesetas treinta céntimos del libramiento número treinta y uno por remuneración á los individuos del Ayuntamiento del 4 por 100 sobre los ingresos y por carecer además del recibo, de la firma del Alcalde como ordenador de pagos y de la toma de razon. Las noventa y tres pesetas setenta y tres céntimos que importa la cuenta de D. Rafael Retuerta número treinta y cuatro que se acompaña á la relacion número dos deben rebajarse por que no aparece el recibo del interesado. Por la misma razon deben rebajarse las veinte y tres pesetas setenta y cinco céntimos del libramiento número cuarenta unido á la relacion número tres expedido á favor de D. Melquiades Perez por el importe de una cántara de petróleo y otros objetos. Las ciento setenta y cuatro pesetas que importa la cuenta de los gastos ocasionados en el deslinde y amojonamiento que va unida á la relacion de data número tres deben rebajarse por no acompañar el correspondiente libramiento ni orden al depositario

para su pago ni constar tampoco quien presente la cuenta. Del libramiento ú orden que con el número cuarenta y seis acompaña á la misma relacion debe rebajarse su importe de treinta pesetas setenta y cinco céntimos valor de dos cántaras de petróleo y otros efectos por no aparecer el recibo del interesado D. Melquiades Perez. Asi mismo deben rebajarse del libramiento número cuarenta y nueve, relacion número cuatro por haberes de los maestros y gastos de material de escuelas ciento cincuenta y nueve pesetas cincuenta céntimos de la maestra D. Gregoria Ojeda por que no consta el recibo de esta. Las diez pesetas que importa la orden que se acompaña á la relacion número cinco con el número cincuenta y cuatro para entregar á Santiago Azofra y otros por la limpieza de la alcantarilla de la casilla de German deben rebajarse por que no consta el recibo de los interesados ni se acompaña el correspondiente libramiento. El libramiento número sesenta y cinco que se acompaña á la relacion número ocho importante ochenta pesetas por los fuegos artificiales para la festividad de San Juan martir aparece expedido á favor de D. Juan Miguel y como en el recibo firma Pedro del Val sin expresar el concepto bajo el cual lo hace ni se acompaña tampoco autorizacion del don Juan Miguel el cual segun el dictamen de la Junta municipal sabia leer y escribir y gozaba de completa salud en la fecha en que se expidió el libramiento, deben rebajarse de la data las citadas ochenta pesetas por no aparecer en el recibo la firma del verdadero interesado. Las cuarenta y una pesetas cincuenta céntimos de D. Antonio Isausti por los fuegos de San Prudencio que importa la cuenta que se acompaña á la citada relacion número ocho deben rebajarse tambien pues que carece del recibo del interesado y no se acompaña el correspondiente libramiento ni tampoco aparece orden del Alcalde al Depositario para su pago. Las tres pesetas que importa la orden que con el número setenta y dos se acompaña á la misma relacion mandadas pagar al oficial de voz por el luto de la caja deben rebajarse tambien por que no se acompaña el oportuno libramiento y carece además de formalizacion por no estar intervenida por el secretario de Ayuntamiento y regidor interventor para suplir la falta de libramiento. Por las mismas razones de-

ben rebajarse las quince pesetas de la orden número setenta y ocho unida á la referida relacion mandadas pagar á D. Francisco Perez y D. Antonio de la Peña como comisionado por el Ayuntamiento para venir á la capital. Del libramiento número setenta y nueve que se acompaña á la relacion de gastos imprevistos importantes ciento diez y siete pesetas cincuenta céntimos satisfechas á Tomas Berganza para hacer varios pagos deben rebajarse las veinte y cinco que resultan satisfechas á un comisionado de apremio por débitos de gastos provinciales porque esta cantidad no debe pagarse en manera alguna de los fondos del presupuesto municipal. Las seis pesetas que aparecen entregadas á D. Pedro Iturbe por bajar los repartos á la capital en virtud de la orden del Alcalde que á la misma relacion de imprevistos se acompaña con el número ochenta deben rebajarse tambien por que carece de la debida formalizacion y no está intervenida por el secretario del Ayuntamiento y regidor interventor para suplir la falta del correspondiente libramiento. Las diez pesetas que comprende el recibo número ochenta y seis satisfechas á Pascual Alvarez, comisionado de apremio por débitos á la Diputacion deben rebajarse por la razon antes indicada. Las ciento ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos que importa el libramiento número noventa que se acompaña á la relacion de resultas expedida á favor de D. Manuel M.<sup>a</sup> Urien por sus agencias y efectos suministrados al Ayuntamiento, deben rebajarse tambien por que no aparece el recibo del interesado ni está autorizado por el secretario del Ayuntamiento, ni tomada razon por el Regidor interventor; y por último puesto que el libramiento que se acompaña á la misma relacion con el número noventa y uno importante seis mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas expedido á favor del depositario D. Rústico Hidalgo por alcance á su favor segun liquidacion de cuentas del año de 1870-71 adolece de los mismos defectos que el anterior y atendiendo á que en el presupuesto de 1871-72 época á que se refieren las cuentas no hay cantidad consignada para tal objeto y á lo expuesto por la Junta municipal, deben rebajarse tambien debiendo al Ayuntamiento de Nágera tambien proceder con vista de lo que resulte de las cuentas de años anteriores

que han de estar ya aprobadas á formar la oportuna liquidacion con D. Rústico Hidalgo y abonarle previa consignacion en presupuesto el alcance que pueda resultar á su favor ó exigirle el que resulte en contra. Finalmente se acordó llamar la atencion del Sr. Gobernador acerca del desorden que se observa en lo referente á contabilidad, desorden de que ningun Ayuntamiento puede disculparse y mucho ménos el de una localidad de la importancia de Nágera.

En vista del expediente instruido por D. Pascual Diez, vecino de Alesanco y rematante á la exclusiva de la venta del aceite, solicitando se rectifique el precio por haber tenido alza el de dicho artículo, de acuerdo con el informe del Ayuntamiento y visto el art 212 de la Instruccion, se acordó autorizar al rematante para vender el aceite del pais á razon de veintidos cuartos libra.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo los expedientes instruidos á instancia de Melchor Saez y Francisco Alvarez, vecinos de Igea, alzandose de una providencia del Alcalde por la cual les impuso las multas respectivas de diez y cinco pesetas por pastoreo de sus ganados: Considerando que los hechos en que se fundan las denuncias se hallan probados por confesion de los mismos recurrentes y que sus excusas mas bien que á justificarse tienden á desvirtuar las circunstancias que concurren en la infraccion, lo cual pudo aprovecharles para la minoracion de las penas pero de ningun modo para eximirles de la responsabilidad que se les exige, se acordó informar procede desestimar las reclamaciones enalzada.

Se dió cuenta de otra comunicacion pasando á informe el expediente incoado á instancia de D. Manuel Ochagavia, vecino de Albelda, solicitando se deje sin efecto una multa que el Alcalde le ha impuesto por acotamiento de pastos y aceptando en un todo lo manifestado por el Ayuntamiento de Albelda por revestir de carácter de buena administracion en los puntos que abraza se acordó informar al señor Gobernador en el sentido de desestimar la pretension de D. Manuel Ochagavia.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Camprovin creyéndose con derecho á percibir la parte que le corresponda en los productos del

arrendamiento de los pastos del monte Cagigal, sito en jurisdiccion de Arenzana de Arriba: Resultando que la afirmacion de existir la mancomunidad de pastos, la cual pretende hacer valer el Ayuntamiento de Camprovin para el buen éxito de su reclamacion, además de hallarse justificada por el apeo y deslinde oficial celebrado por las representaciones de ambos pueblos en el año 1761, el Ayuntamiento de Arenzana, no niega su existencia, limitando sus excepciones á manifestar que, segun ordenes de la autoridad gubernativa y estado del monte, se mandó arrendar en subasta pública y de sus productos se pague al Estado lo que le corresponde, que en el mismo caso se encuentra el de Camprovin con los aprovechamientos de los montes y que si en tiempos remotos se pudieron convenir algunos vecinos en tratos ó compromisos, las leyes posteriores han respetado como cosa sagrada los derechos de propiedad de los terrenos que fueron valdios y en la actualidad son labrantios: Considerando que, las dos primeras excepciones alegadas por el Ayuntamiento de Arenzana de Arriba son impertinentes al caso pues la iniciativa para el arrendamiento de frutos forestales si bien parte del señor ingeniero jefe de montes, no se halla este funcionario revestido con atribuciones bastantes para que de sus ordenes puramente facultativas se deduzca ni determine á quien correspondan los productos liquidados de los remates, y que al pretender que Camprovin haga lo mismo con sus montes, lejos de ser una razon que tienda á contrariar los fundamentos de la accion en el caso de ser atendible, de ella solo se deduciria una acusacion que infiere á la Administracion: Considerando que los terrenos en propiedad que se hayan concedido de los que componen el monte Cagigal, solo son acotables en absoluto como de dominio pleno aquellos que daten de fecha anterior á la de la celebracion de las concordias que fundaron la mancomunidad de pastos, cuyo pacto ó contrato fué confirmado por sentencia arbitral de 25 de Junio de 1775, Real egecutoria dictada por la Chancilleria de Valladolid en 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1761, y reglamentado al servicio de aprovechamientos con ocasion del apeo y deslinde de jurisdicciones de 30 de Setiembre del mismo año y que los posteriores á la fecha de

las concordias al adquirir el dominio, segun las disposiciones legislativas de acotamientos, han debido otorgarse sin perjuicio de los derechos de servidumbres públicas ú otras cargas de justicia que gravitaban sobre dichos terrenos, restriccion que las mismas leyes desamortizadoras para facilitar los acotamientos en beneficio de la agricultura, establecieron para no perjudicar á la ganaderia ni despojarla de derechos legitimamente adquiridos segun de sus preceptos se desprende.

(Se continuará.)

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

Los Sres. D. Urbano Espinosa Perez y D. Zacarias Zorzano Gomez, aspirantes á la plaza de Farmacéutico del Hospital provincial, se servirán concurrir al salon de sesiones de esta Corporacion á las tres de la tarde del dia veinte y uno de los corrientes.

Logroño 9 de Abril de 1879.—  
El Secretario, Joaquin Farias.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA.

##### CIRCULAR.

##### Cédulas personales.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han dado cuenta de la administracion del impuesto de cédulas personales correspondientes al presente año, ni ingresado tampoco cantidad alguna en la caja de esta Administracion como procedente del indicado servicio, sin embargo de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Marzo último y debiendo hallarse ya terminada la distribucion de los indicados documentos y recaudado su importe, he acordado prevenir nuevamente á los municipios que se encuentren en el indicado caso la necesidad de que lo verifiquen en el preciso é improrrogable término de ocho dias, pues trascurrido este, la Administracion no podrá menos de procurar el cobro de los débitos que resulten por los medios que establece la instrucción.

Logroño 9 de Abril de 1879.—  
El Jefe económico, Luis M. de Robles.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### HERCE.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1879 á 1880, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán á la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; las relaciones justificadas de alta y baja, segun previene la ley, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Herce 4 de Abril de 1879.—Por  
A. D. A., Julian Hermosilla.

##### ALDEANUEVA DE EBRO.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1879 á 1880, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en el término de 15 dias en la Secretaria del Ayuntamiento, sus relaciones con arreglo á la ley sin cuyo requisito, y trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Aldeanueva de Ebro 31 de Marzo de 1879.—El Alcalde, José Gutierrez.

##### BAÑOS DE RIOJA.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1879 á 1880, los terratenientes en esta jurisdiccion que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias á contar desde esta fecha, las relaciones de alta y baja con los documentos que la justifiquen y el recibo de haber satisfecho en el Registro de la propiedad los derechos al Estado. Pasado dicho término no serán admitidas.

Baños de rioja 6 de Abril de 1879.—El Alcalde, Angel Bañares.

#### ANUNCIOS.

##### SUSTITUCION DE QUINTOS PARA ULTRAMAR.

Como Apoderado especial de D. Luis Montealegre, el cual tales seguridades y garantías á impreso á los muchos contratos que hace años viene realizando, tengo el gusto de prevenir á los que en el sorteo les haya correspondido servir en el Ejército de Ultramar, puedo proporcionarles sustitutos, dentro de los dos meses que la ley concede, por el precio de 6.000 reales, libres de mas gastos, cuya cantidad se constituirá en depósito en una respetable casa de Comercio de esta capital, hasta tanto que el sustituto verifique su embarque. No demorándose este, como el año anterior, advierto á los interesados que deseen sustituirse por mi mediacion, puedo por escritura, comprometerme á hacerlo, obligándose la Empresa, de que soy apoderado, á reponer las deserciones si las hubiera, á responder hasta dejarle completamente libres de responsabilidad y en caso de que, por circunstancias imprevistas, no pudiera sustituirles, á redimir su suerte por las 2.000 pesetas que la ley exige.

Para tratar de dicho asunto, dirigirse á D. Francisco Cejudo, calle de la Estacion, número 3, piso 3.º, en Logroño.

Se ruega á los Sres. Alcaldes y Secretarios, se sirvan dar conocimiento del anterior anuncio, á los que en suerte les hubiese correspondido servir en Ultramar.

Si en alguna Escuela de niños ó niñas necesitasen algunas mesas para escribir, se venden algunas por la cuarta parte que han costado, son fuertes y pintadas de negro y con pupitres.

La encargada, Catalina Nieto, Calle de San Juan número 16.—  
Logroño.

##### BUENA OCASON.

Se vende muy barata una máquina de vapor, fuerza dos caballos, la cual se halla funcionando y puede verse á cualquier hora.

Se advierte que esta determinacion obedece á que necesitando otra máquina de más potencia, se ha encargado al extranjero.

Dirigirse al Editor de este periódico.

D. JOSÉ MARIA MAÑAS Y GRACIA,  
AGENTE DE NEGOCIOS  
del Colegio de Madrid.

Corredera baja de San Pablo, 2  
2.º izquierda.

Se dedica á la gestion de toda clase de negocios *lícitos*, ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los Centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los Tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

En esta lo es Felipe Victoriano Idígoras, Contador de fondos provinciales.

##### A LOS

##### QUE PADECEN DE LOS OJOS

D. Emilio Alvarado

MÉDICO OCULISTA DE VALLADOLID

permanecerá en Logroño todo el mes de Mayo

FONDA DEL CRISTO,

casa de D. Andrés Sotelo.

Durante mi estancia en esta poblacion mi hermano don Juan Alvarado queda al frente de la clinica establecida en Valladolid, calle de Santiago, principal, frente á la iglesia.

##### IMPRENTA,

LITOGRAFIA Y LIBRERIA

DE

D. AGUSTIN ORTONEDA

Mercado 53 y Estacion 5.

En esta antigua casa existen impresos de todas clases para la buena administracion Municipal, lo mismo en cuentas generales que del Fondo de Pósitos, expedientes de repartos, de apremios, papeletas de id. y demás indispensables á aquellas corporaciones.

Imp. y Lit. de A. Ortoneda.